



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 2 de diciembre de 2020, informando que la parte demandada, representada a través de curador ad litem, allegó en término el escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00132 00
Demandante: LUZ STELLA JIMENEZ BAQUERO
Demandado: HEALTH FOOD S.A.

Analizado el escrito de contestación de demanda presentado por la accionada HEALTH FOOD S.A., a través de curador ad litem, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada HEALTH FOOD S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **jueves 13 de mayo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; advirtiéndole a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que contacte por el medio más eficaz a las partes y/o sus representantes judiciales, con el fin de asegurar que las mismas cuentan con los mecanismos tecnológicos que permitan la realización de la audiencia.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez